

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 09 días del mes de febrero del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**PINTO, JORGE OMAR C/ EXPERTA ART S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO"- Expte. BA-00307-L-2023** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- Que se encuentran los presentes autos en condiciones de dictar sentencia a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia, en cuanto por sentencia dictada en fecha 03/12/2025 ordenó devolver las actuaciones al Tribunal de origen para que, con la actual integración, proceda a dictar un nuevo pronunciamiento de conformidad a los términos de dicha sentencia.

--- En tal sentido, por sentencia dictada en fecha 29 de julio de 2025, éste Tribunal dispuso la aplicación de una tasa pura del 8 % anual, conforme los fundamentos allí expuestos. Sin embargo, tal decisión fue objeto de revisión y revocación por parte del Superior Tribunal de Justicia.

--- En consecuencia, corresponde adecuar la indemnización oportunamente reconocida a los términos del pronunciamiento dictado por el Máximo Tribunal Provincial, a cuyos efectos las cuestiones de fondo planteadas, y el reconocimiento indemnizatorio deben mantenerse incólumnes, *excepto* en cuanto se reconoce y condena el pago de intereses adicionales (tasa pura del 8 %).

--- Por lo expuesto, teniendo en consideración la ILPPD del 6,75 %, deberá extraerse el resarcimiento establecido en el art. 14 inc. 2do. "a" de la ley 24.557, actualizándolo conforme el inc. 2 de la Ley 24557 T.O DNU 669/19 (interés equivalente a la tasa de variación RIPTE -conf. Res. 332/23 SRT).-

--- Al capital resultante, corresponde adicionar el 20 % fijado en el art. 3ro. de la ley 26.773.-

--- A los fines liquidatorios, corresponde estar a los recibos de haberes del trabajador, los cuales hasta el dictado de la presente no obran agregados en autos.-

--- Por otra parte tampoco surge del informe de AFIP las remuneraciones del trabajador. Cabe agregar que dicho informe que no fue impugnado por ninguna de las partes.

--- Finalmente, cabe señalar que el resarcimiento reconocido deberá adecuarse, en caso de corresponder, a los mínimos indemnizatorios establecidos legalmente, y a lo expuesto en el Apartado III-a (sentencia 29/07/2025) y el criterio uniforme del

Tribunal respecto a esta cuestión.-

--- Para el supuesto de que la demandada no abone en tiempo oportuno y en forma íntegra los montos resultantes de la liquidación, se aplicará lo previsto en el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, los intereses se capitalizarán semestralmente hasta la cancelación total del crédito, conforme al interés legal equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 24.557 (t.o. según Decreto 669/19) y el citado art. 770 del CCyCN.

--- Finalmente y en función del modo en que fue resuelto por el Máximo Tribunal Provincial en las presentes actuaciones, corresponde remitir a la sentencia definitiva dictada oportunamente en autos, con excepción de la aplicación de la tasa pura del 8%, como más arriba se estableció.-

--- Las costas del proceso deberán mantenerse en los porcentajes y con la imposición oportunamente dispuesta, toda vez que el reconocimiento de intereses a una tasa pura del 8 % obedece a una cuestión introducida de oficio por éste Tribunal.

--- La sumas que se encuentren pendientes de pago y fijadas en los apartados precedentes -por remisión a la sentencia oportunamente dictada- deberán ser abonadas dentro del plazo de diez días de aprobada la planilla de liquidación definitiva.-

--- Por todo lo expuesto, la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIra Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Decretar abstractos los planteos de inconstitucionalidad de las Leyes de Riesgos del Trabajo y Decretar la inconstitucionalidad del Art. 43 de la Res.

298/17 SRT.-

--- **II)** Hacer lugar a la demanda interpuesta, condenando a Experta ART S.A., a abonar al Sr. Jorge Omar Pinto, la suma resultante de la liquidación que por capital e intereses deberá practicarse en el plazo de cinco días y en los términos descriptos precedentemente y con mas los intereses detallados en los considerandos.-

--- **III)** En cuanto a las restantes cuestiones resueltas en la causa, deberá estarse a la sentencia definitiva oportunamente dictada por este Cuerpo, ello en tanto no fue materia de agravio.-

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-